

Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley General, sólo absolverá las consultas que se efectúen a través del referido procedimiento, siendo su opinión exclusiva y vinculante sólo en el proceso presupuestario. Las consultas y solicitudes que no se ciñan a lo señalado, no serán atendidas y se procederá a su archivo.

Artículo 26°.- Información con carácter de Declaración Jurada

Toda la información relacionada a la fase de ejecución presupuestaria que la ETE remita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, tiene el carácter de Declaración Jurada y en aplicación de la Presunción de Veracidad conforme al Artículo XV del Título Preliminar -Principios Regulatorios- de la Ley General, se considera cierta, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad cualquier información que no sea veraz, acción que corresponde al ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo 27°.- Plazos para presentación de documentos a la DNPP

Cuando se establezcan plazos se toma en cuenta lo regulado en el artículo 66° de la Ley General.

Artículo 28°.- Los procedimientos con evaluación previa del proceso presupuestario

28.1 Se entienden desestimadas las solicitudes que impliquen evaluación previa, cuando no se ha emitido respuesta alguna, en los siguientes rubros:

- Solicitudes de cualquier información que se cuente en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Demandas adicionales de recursos.

28.2 No es aplicable el silencio administrativo a las consultas que requieran opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la aplicación de la normativa presupuestaria.

Artículo 29°.- De las denominaciones genéricas de los proyectos de Inversión pública

Los proyectos de inversión pública que se hayan considerado en los presupuestos institucionales con denominaciones genéricas u otra denominación, en la fase de ejecución presupuestaria y una vez declarado viable cada proyecto, deberán efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de anular el proyecto con denominación genérica y habilitar el proyecto con denominación específica de acuerdo a lo registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para cuyo efecto deberán solicitar la codificación presupuestaria correspondiente.

446283-1

EDUCACION

Dictan normas para regular la contratación del personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico - Productiva para el año 2010

DECRETO SUPREMO
N° 002-2010-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-ED, se establecieron normas para la contratación de personal docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva para el año 2009;

Que, de acuerdo al artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es

el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo el inciso h) del artículo 80° de la precitada Ley, señala como función del Ministerio de Educación: "Definir las políticas sectoriales de personal (...)", norma concordante con lo establecido en el inciso h) del artículo 67° del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED;

Que, siendo así, resulta necesario emitir las normas que regulen la contratación del personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva para el año 2010, estableciendo lineamientos que garanticen la contratación de personal docente idóneo que cumplan con los requisitos de calidad y capacidad profesional;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

DECRETA:

Artículo 1°.- Normas para Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular para el año 2010.

La contratación de personal docente para Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, se realiza en estricto orden de mérito por Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces, el que se obtiene de los resultados de la Prueba Única Nacional aplicada el 15 de noviembre del 2009, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED. En caso de empate se evalúa el legajo personal del postulante.

Artículo 2°.- Normas para Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico - Productiva para el año 2010.

La contratación de personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico - Productiva se desarrolla en estricto orden de mérito, el cual se define mediante el desarrollo de una Prueba Única Regional, elaborada de acuerdo a la matriz que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación. En caso de empate, se evalúa el legajo personal del postulante.

La Prueba Única Regional se realizará en una sola fecha a nivel nacional, la que se determina en la Directiva para Contratación de Personal Docente que emite la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación verificará que la Prueba Única Regional cumpla con los niveles de exigencia que aseguren su idoneidad.

Artículo 3°.- Directiva de Contratación

Disponer que lo establecido en el presente Decreto Supremo sea incorporado en la Directiva para Contratación de Personal Docente que emite la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la que es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y por las Municipalidades comprendidas en el Proceso de Municipalización de la Gestión Educativa.

Artículo 4°.- Facultades del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación supervisa el desarrollo del proceso en su integridad y goza de la facultad de suspender el mismo en caso no se ajuste a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y en la directiva a la que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

446284-3

INTERIOR

Modifican Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2010-IN/PNP

Lima, 12 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 2234-2003-IN-0301 de fecha 16 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos en el Ministerio del Interior, el cual establece en su artículo 20°, que la certificación es un acto administrativo realizado por un funcionario o servidor público competente, que consiste en dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos o sus antecesores hayan emitido en el ejercicio del cargo, así como en establecer que la copia de un documento que pertenece a un expediente es del mismo contenido que el que se ha tenido a la vista;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento señalado, el Secretario General del Ministerio del Interior, entre otros, es competente, para certificar documentos, pudiendo delegar mediante comunicación escrita, la firma en la certificación de documentos en funcionario o servidor subalterno;

Que, en virtud del literal b) del artículo 30° del mismo cuerpo legal, el Secretario General del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú son los únicos funcionarios competentes para certificar copia (s) de Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos;

Que el literal b) del artículo 30° del mencionado Reglamento fue modificado por Resolución Ministerial N° 083-2008-IN del 12 de febrero de 2008, considerando que además era competente funcionalmente para certificar copias (s) de los documentos señalados en el párrafo anterior, la persona en quien el Secretario General del Ministerio del Interior, delegue;

Que, teniendo en cuenta la recargada labor del Secretario General del Ministerio del Interior y del Secretario General de la Policía Nacional del Perú, y cumpliendo con los principios de legalidad y celeridad, previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicados en el procedimiento de certificación de documentos en dicho Ministerio, es necesario modificar el literal b) del artículo 30° del referido Reglamento;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2008-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el literal b) del artículo 30° del Reglamento Interno para la Autenticación

o Certificación de Documentos del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 2234-2003-IN-0301 y, modificado por Resolución Ministerial N° 083-2008-IN, en los términos siguientes:

"b. Certificar copia (s) de Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas o Decretos Supremos. El Secretario General del Ministerio del Interior, la persona en quien éste delegue y el Secretario General de la Policía Nacional del Perú, son los únicos funcionalmente competentes para certificar copia (s) de los documentos anteriormente señalados. El Secretario General de la Policía Nacional del Perú, puede delegar en sus inmediatos Subalternos, la certificación de las copias de Resoluciones Directorales del ámbito de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

445481-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2010-IN/0601

Lima, 12 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 022-2006-PCM de fecha 26 de enero del 2006, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010", la cual está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 223-2008-IN de fecha 08 de abril del 2008, se designó al Defensor del Policia y al Secretario Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, como representantes titular y alterno; respectivamente, del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial antes referida;

Que, posteriormente, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2009-IN-0103 de fecha 06 de marzo del 2009, se creó el "Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Institución Policial y el Ministerio del Interior", adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adaptando las medidas necesarias que permitan remover obstáculos que impidan el ejercicio pleno de este derecho a fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 223-2008-IN de fecha 08 de abril del 2008, a fin de dar por concluida la designación realizada a través de la Resolución Ministerial N° 223-2008-IN, de fecha 08 de abril del 2008, y designar como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010"; al Secretario Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior, en calidad de titular; y, al Director de Estadística de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, en calidad de alterno;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del